

Quito, 8 de enero de 2021.

Señor Doctor

Hernán Salgado Pesantez.

Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador

En su despacho.

De mi consideración:

Yo, Eco. Piedad María de Lourdes Mancero Páramo, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad Nro. 1701577650 con residencia en la ciudad de Quito – Ecuador, en ejercicio de mis derechos constitucionales, me dirijo a usted, señor Presidente, en relación al caso N. 0002-18-IC, en trámite en la Corte Constitucional, respecto de la solicitud enviada por la Asamblea Nacional para la re-interpretación del Artículo 422 de nuestra Constitución.

Es de conocimiento público que la Asamblea Nacional resolvió, en sesión No. 524 de 28 de junio de 2018, solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador la interpretación del Artículo 422 de la Constitución, conforme moción presentada por la asambleísta Karina Arteaga; para lo cual facultó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, en ese entonces, la economista Elizabeth Cabezas, a presentar la acción de interpretación ante la Corte Constitucional del Ecuador, cometido que lo realizó el 18 de agosto de 2018.

En la correspondiente petición de interpretación constitucional, la economista Cabezas, argumenta que los Convenios Bilaterales de Inversión, así como los Tratados de Protección de Inversiones son producto de *"un nuevo modelo de Convenios de Inversión"* a diferencia de los *"anteriores, Tratados Bilaterales de Inversión (TBI),... "denunciados en su momento por el Estado Ecuatoriano, por ser atentatorios a nuestra soberanía, no estar acorde con el fortalecimiento de nuestro desarrollo y causar graves perjuicios a nuestro país."*

No dice, la economista Cabezas, en qué consiste la diferencia entre los modelos de protección de inversiones actuales y anteriores; pues, aparte del cambio de nombre entre Tratados y Convenios, no se encuentra explicación ni precisión alguna sobre los contenidos en cada caso. Por tanto, resulta incomprensible que habiendo admitido el ningún beneficio y, sí el grave perjuicio causado al país por los TBI, la economista Cabezas sostenga la conveniencia de suscribir nuevos Convenios de Inversión, cuyo contenido parece que desconoce. Tanto la supuesta "nueva tendencia internacional respecto a las inversiones" cuanto la Conferencia en Naciones Unidas, donde se han considerado "varios estudios" son citas generales que no justifican la bondad de los supuestos nuevos instrumentos que se proponen.

En cambio, en mi condición de integrante que fui de la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje en Materia de Inversiones (CAITISA), puedo afirmar que:

1. La totalidad de cláusulas de los TBI que el Ecuador había suscrito con 28 países respondían a intereses de inversionistas provenientes de esas naciones, consistentes en garantías y privilegios, que no se concedían a inversionistas ecuatorianos. Entre esos privilegios estaba la **prohibición** de que en los contratos con el Estado se exija a los inversionistas extranjeros cumplir con requisitos de desempeño, como generar puestos de trabajo para la mano de obra nacional, transferir tecnologías de innovación, utilizar materiales e insumos existentes en el país; justamente, aquellos elementos con los cuales **se justifica la incursión de la inversión extranjera**. También estaba incluida en los TBI la **exoneración de cumplimiento de medidas económicas o sociales** que adopte el gobierno, por el compromiso de estabilidad jurídica, especialmente en los ámbitos tributario y monetario (flujos de divisas); estaba **omitido el tema de cuidado ambiental**; y, lo que tanto ha perjudicado al país, la **libre elección de tribunales internacionales por parte de los inversionistas extranjeros** para la solución de controversias y arbitrajes, sin pasar por instancias nacionales.

¿Qué seguridad habría de que los nuevos Convenios Internacionales de Inversión no incluyan éstas y otras condiciones nocivas para Ecuador – descritas en la auditoría de CAITISA –, si son la esencia de las exigencias de los países contraparte que resguardan los capitales de sus empresas, la mayoría, transnacionales?

2. En los casi 30 años de vigencia de los TBI firmados por Ecuador no hay evidencia de que la inversión extranjera en Ecuador se hubiere expandido; en la década de los noventa, hubo crecimiento sólo en los sectores de extracción de recursos naturales, petróleo y minería, pero no porque se suscribían TBI, sino por las **elevadas concesiones legales resueltas por los gobiernos de esa década a favor de compañías privadas extranjeras**. La no determinación de los TBI para la atracción de inversiones del exterior se corrobora al examinar las estadísticas oficiales; entre 2000 y 2013, el flujo de Inversión Extranjera Directa (IED), provino, principalmente, de Brasil, México y Panamá, países con los que Ecuador **no había suscrito TBI**.
3. En la actualidad, la tendencia es, más bien, el uso de **mecanismos alternativos** al sistema de protección de inversiones, cuestionado por numerosos países y organismos internacionales como la UNCTAD y la CEPAL, para la atracción de capitales destinados a la inversión. Estos organismos concluyen que para una mutua beneficiosa captación de inversiones del exterior es realmente determinante que el país receptor exhiba una **política pública transparente**, claramente definida y una **justicia independiente y eficiente**, con reconocido prestigio, aun, internacionalmente.

En varios lugares del planeta se han realizado foros en los cuales se ha decidido denunciar y dar por terminados definitivamente los instrumentos de protección de inversiones extranjeras; en uno de ellos, realizado en mayo de 2020, **veinte y tres países de la Unión Europea** suscribieron un tratado para dar por acabados ciento treinta Tratados Bilaterales de Inversión suscritos por los países firmantes. Ésa es la tendencia internacional actual.
4. Hasta el momento, el país ya ha destinado ingentes recursos para atender sentencias y obligaciones derivadas de la aplicación de los TBI. A inicios de 2017 – previa la entrega del Informe Ejecutivo de la auditoría realizada por CAITISA – se estableció la suma de **1.342 millones de dólares** cancelados, desde 2003, en función de laudos negativos y acuerdos entre las partes y cerca de **156 millones de dólares** pagados por concepto de honorarios a bufetes jurídicos para la defensa del país en los litigios afrontados. Según datos de la Procuraduría General del Estado, al año 2019, aún están pendientes ocho procesos internacionales de inversiones. Estas cifras, que han significado la merma de recursos que pudieron estar destinados a programas de atención social, son **consecuencia de conflictos arbitrales ventilados en tribunales internacionales** donde es evidente el sesgo pro-inversor, donde no cuenta para nada el perjuicio que se causa a

poblaciones en proceso de desarrollo y donde prevalece la vigencia del lucrativo negocio de los grupos jurídicos que lo explotan; todo esto, señalado con sustento y precisiones por la auditoría efectuada por CAITISA.

5. Los privilegios que se pretenden reestablecer mediante nuevos Convenios de Inversión para la IED, violentan las justas disposiciones del Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador referentes a **la prioridad que debe tener la inversión nacional** en la promoción de las inversiones nacionales y extranjeras y la condición de que la inversión extranjera directa será **complementaria a la inversión nacional**. Los TBI auditados y los que se suscriban bajo cualquier nombre, no son equitativos, consagran ventajas unilaterales, pues sólo las empresas supuestamente afectadas en sus intereses pueden demandar a los Estados y no son recíprocos, porque ni existen capitales nacionales para invertir en países contrapartes, ni los inversionistas ecuatorianos están en condiciones de competir con las grandes empresas, cuyos excedentes tratan de colocar fuera.

Lo expuesto no significa la negación de toda clase de tratados internacionales en el ámbito de las inversiones; la auditoría de CAITISA establece lineamientos para un modelo alternativo de Tratado de Inversión, entre los cuales se destacan las definiciones claras y precisas de los actos y actores del sector, la inclusión de derechos del Estado, de las obligaciones del inversor y, sobre todo, la resolución de controversias en instancias jurídicas nacionales. Sólo cuando las mismas se hubieren agotado se puede recurrir a regímenes supranacionales; es decir, nada nuevo en el derecho público nacional e internacional. La aprobación misma de estos tratados, responsablemente estructurados, **debe seguir el debido proceso establecido en la Constitución**, considerando que la aplicación de los mismos compromete derechos y garantías de la población y, generalmente el patrimonio ambiental y la biodiversidad.

Sobre la base de lo planteado y, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **presento esta exposición bajo modalidad de Amicus Curiae y solicito se autorice mi comparecencia en la audiencia pública que la Corte Constitucional llame en el momento que se dirima el caso N. 0002-18-IC**, a efectos de que los jueces constitucionales cuenten con más elementos jurídicos y técnicos que sustenten su decisión en el marco de los deberes

primordiales del Estado respecto de la defensa y garantía de la soberanía nacional y la salvaguarda de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

Para esta solicitud me acojo a lo dispuesto por la Constitución en el Numeral 4 del Artículo 66 y en los Artículos 95 y 204; así como, a disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Me permito solicitar también el soporte técnico y logístico de la Dirección Nacional de Tecnología de la Corte Constitucional para mi intervención vía telemática en la correspondiente audiencia pública, conforme establece la Resolución Nro. 007-CCE-PLE-2020 de la Corte Constitucional, en vigencia desde el lunes 29 de junio de 2020.

A efectos de notificaciones por favor hacerlo a mi dirección de correo electrónico: piedadmancero@gmail.com

Atentamente,



Firma

Nombres y Apellidos: Piedad María de Lourdes Mancero Páramo

CI: 1701577650

	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy, 18 ENE 2021,		
		a las 16:37
Por	RM	
Anexos	sin anexos	
		FIRMA RESPONSABLE